



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a diez horas con quince minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintidós.

El siete de enero del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información Pública, clasificada bajo referencia 02/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

*1. Total de reos (sin distinción de ser reos condenados o que están siendo procesados penalmente) que han sido beneficiados con el uso de brazaletes de seguridad, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.*

*Total de personas guardando prisión el 30 de junio de 2021, segmentadas por: a) sexo; b) régimen de prisión, es decir, señalando se encontraban bajo régimen cerrado, de confianza o de semilibertad; y c) por su situación jurídica, es decir, identificando si estaban siendo procesado penalmente o si ya contaban con sentencia condenatoria.*

*2. Total de personas guardando prisión el 31 de diciembre de 2021, segmentadas por: a) sexo; b) régimen de prisión, es decir, señalando se encontraban bajo régimen cerrado, de confianza o de semilibertad; y c) por su situación jurídica, es decir, identificando si estaban siendo procesado penalmente o si ya contaban con sentencia condenatoria.*

*3. Detalle de los principales delitos por los cuales han sido sentenciados a prisión los reos que se encontraban albergados en algún centro penitenciario el 30 de junio de 2021.*

*4. Detalle de los principales delitos por los cuales han sido sentenciados a prisión los reos que se encontraban albergados en algún centro penitenciario el 31 de diciembre de 2021.*

*5. Detalle de la capacidad instalada para albergar reos en todo El Salvador, al 30 de junio de 2021.*

*6. Detalle de la capacidad instalada para albergar reos en todo El Salvador, al 31 de diciembre de 2021.*

*7. Indicación de los espacios para albergar reos que han sido cerrados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*8. Indicación de los nuevos espacios para albergar reos que han sido creados o habilitados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.*

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: “Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una

*solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.*” En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- II. verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad a través de auto de las quince horas con diez minutos del día once de enero del dos mil veintidós, dio por admitida la presente solicitud de acceso a la información pública y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.
- III. Que, respecto con los requerimientos número 1 al 6, la Institución Pública competente para conocer lo requerido es la Dirección General de Centros Penales, con base a lo estipulado en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

#### **Ley Penitenciaria:**

***Ámbito de Aplicación:*** Art. 1.- *La presente Ley regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.*

***Función de las instituciones penitenciarias:*** Art. 3.- *Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales.*

Asimismo, el artículo 2 de la LAIP señala que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*; estableciendo como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, que la solicitud de acceso a la información pública debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *“un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo*

por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico<sup>1</sup>"; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que *.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...).*

- IV.** Respecto a los requerimientos número **7 y 8**, Con base al Art. 70 de la LAIP, fueron transmitidos a las Unidades Administrativas de esta Secretaría de Estado, *que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible*, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el Art. 69 de la LAIP consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida, habiendo sido informados por la Dirección jurídica lo siguiente:

*“Que en relación a la indicación de los espacios para albergar reos que han sido cerrados se encuentran:*

- 1) Centro de Seguridad Especial de Salud de Sonsonate,*
- 2) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán, y*
- 3) Centro Preventivo de la Unión.*

*En atención a los espacios para albergar reos que han sido creados o habilitados, esta dirección luego de hacer la búsqueda de dicha información le hace de su conocimiento que en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 no existen registros de nuevos Centros Penitenciarios creados o habilitados, no obstante, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 228 de fecha 9/12/21 se incorporó al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas la Esperanza y el Centro de Detención Menor, La Esperanza como parte de un mismo conjunto arquitectónico denominado: “Complejo Penitenciario la Esperanza”.*

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. INFÓRMESELE** al solicitante de la información recibida por la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Estado, respecto a los requerimientos número **7 y 8**, de la presente solicitud de acceso a la información pública.
- 2. DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, respecto a los requerimientos número **1 al 6** por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales.
- 3. HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

4. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. **NOTIFÍQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información - IA, SP

